

tos como de desamortizacion por parte del Gobierno.

Ar. 40. Siendo la mira principal que el Gobierno se ha propuesto en las modificaciones hechas al privilegio original, el expeditar y fomentar la construccion del camino de fierro, y hacer que esta obra de tan grande interés nacional se ponga efectivamente en actividad, supuesto que por estas modificaciones el concesionario queda obligado á tener en cinco años construido el tramo mas importante de la línea, cual es el de la capital con la ciudad de Puebla, que tiene una distancia, atravesando los llanos de Apam, de cuarenta y cuatro leguas, en lugar de las treinta á que solo estaba obligado por su contrato de 31 de Agosto de 1857; á fin de que de una vez quede abierta la suscripcion al público de las acciones que deben formar la compañía anónima, que con arreglo á la cláusula doce, tiene el concesionario facultad de levantar, el Supremo gobierno suspende por cinco años el derecho adicional de amortizacion de la deuda pública que se cobra en las aduanas marítimas, conforme al art. 11 de las ordenanzas vigentes, y en su lugar, segun el decreto (que se publicará por el Ministerio de Hacienda,) en vez de pagarse con bonos de la deuda pública, la cuarta parte del monto de los derechos de importacion, quedará reducido el expresado derecho adicional á un 15 por 100 de los citados de importacion, que se pagará precisamente en acciones de las que se emitan por la compañía entre México y Puebla, y por la que en seguida se forme entre Veracruz y Orizaba. Las acciones que por esta suscripcion pertenecan al erario, se destinará, una mitad á dotar establecimientos de instruccion pública y de beneficencia y la otra mitad aplicables sus productos al mejoramiento de los puertos marítimos, sus muelles, faros, &c.

Art. 41. Por último, el Supremo gobierno concede como un premio á la empresa, la mitad de los terrenos baldíos que se han reservado en los contratos de apeo y deslinde, celebrados respecto á Sonora con los Sres. Juan B. Jecker y Compañía, para que la empresa pueda dar los terrenos que le convengan á los trabajadores nacionales y extranjeros que quieran colonizarlos: los títulos de estos terrenos se entregarán á D. Antonio Escandon el mismo dia que los trenes en uso para el público, hagan el primer viaje de la capital á Puebla, por el tramo de ferrocarril que debe unir á ambas ciudades. La empresa reglamentará las concesiones que haga á los trabajadores, sometiendo á la previa aprobacion del gobierno, los reglamentos á que ellas deben sujetarse; para que la traslacion de dominio quede plenamente atestada, se extenderá una escritura solemne.

Art. 42. En el caso de que se suscite alguna duda en la ejecucion ó interpretacion del presente contrato, será decidida por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno nombrado por el Supremo gobierno y otro por la empresa. Dichos árbitros, antes de empezar á conocer, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Contra la sentencia de los árbitros y del tercero, no habrá apelacion ni recurso alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debidocumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 5 de Abril de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramirez*.

122

Mayo 20 de 1861. Decreto. Autorizacion al Gobierno para proporcionarse, del modo más pronto y con el menor gravámen posible, un millon de pesos en efectivo, para los gastos de la campaña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.

«El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para proporcionarse del modo más pronto y con el menor gravámen posible, un millon de pesos en efectivo, que destinará exclusivamente á los gastos de la campaña.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 20 de Mayo de 1861.—*José María Aguirre*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 22 de Mayo de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco de P. Gochicoa, oficial mayor encargado del Despacho de Hacienda.»

Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás fines.

México, Mayo 22 de 1861.—*Francisco P. Gochicoa*.

123

Mayo 29 de 1861. Decreto. Prevenciones al Ejecutivo en el uso de la facultad que se le concedió para proporcionarse un millon de pesos. Suspension de pagos con algunas excepciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—El Exmo. señor presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Nacion ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para poner en curso forzoso escrituras de capitales nacionales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas, que basten á proporcionarle el millon de pesos á que se refiere el decreto de 20 del actual, con un descuento hasta de 2 por 100 mensual.

Art. 2º Se suspenden por un año los pagos á los acreedores del erario nacional, con excepcion del de la conducta de Laguna Seca y convenciones diplomáticas, durante cuyo tiempo el Congreso de la Union expedirá las leyes de crédito público, supresion de aduanas interiores y alcabalas, reforma de aranceles, y establecimiento de la contribucion directa.

Art. 3º El Ejecutivo iniciará arreglos sobre suspension

de las convenciones diplomáticas, dando cuenta con el resultado al Congreso para su aprobacion.

Art. 4° Fuera de las excepciones que establece el art. 2°, el Ejecutivo no podrá hacer más pagos que los de administracion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, á 29 de Mayo de 1861.—*José María Aguirre*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 29 de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. *José María Castaños*, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Castaños*.

124

Junio 1° de 1861. Reglamento para el mejor cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, que autorizó al Gobierno para poner en curso forzoso un millon de pesos de escrituras de bienes nacionalizados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—El Exmo. señor presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto del Congreso de la Union, fecha 29 de Mayo, he tenido á bien expedir el siguiente reglamento para hacer efectivo el cobro del millon de pesos.

Art. 1° El Gobernador de Jalisco, con sujecion á la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 1° del citado decreto, hará efectivos doscientos cincuenta mil pesos (\$250,000) para la campaña de la sierra de Álica.

Art. 2° Los individuos cuya lista va al calce de este decreto satisfarán las cuotas que en ella se les señalan para cubrir los setecientos cincuenta mil pesos (\$750,000) restantes.

Art. 3° Las entregas se harán en la Tesorería general de la nacion del modo siguiente:

Una sexta parte dentro del tercero dia de la publicacion de este reglamento: otra sexta el 15 de Junio: otra sexta el 1° de Julio: otra sexta el 15 del mismo: otra sexta el 1° de Agosto, y la última sexta el 15 del propio mes.

Art. 4° La falta de entrega en la Tesorería general de las cuotas correspondientes, en los términos señalados se castigará con las multas siguientes:

I. 12½ por 100 si al requerirlos de pago en sus casas hacen la entrega del dinero.

II. 25 por 100 si dan lugar á que se proceda al embargo y pagan antes de que el remate se efectúe.

III. 37½ por 100 si el remate se efectúa.

Art 5° Los jueces de primera instancia de lo civil y criminal harán efectivo el cobro con la lista que les pase la Tesorería, y con arreglo al decreto de 20 de Enero de 1837.

Art. 6° Los gastos de ejecucion se cubrirán con la parte correspondiente de las multas á que hubiere lugar.

Art. 7° Si algun causante diere lugar á segunda ejecu-

cion, será embargado desde luego por el resto de su asignación total.

Art. 8º Al concluir sus enteros en la Tesorería general recibirán los interesados las escrituras correspondientes, conforme al art. 1º del decreto citado, y entretanto se les expedirán los certificados de entero respectivos.

La lista á que se refiere el art. 2º es la que sigue:

D. Gregorio Mier y Terán.....	\$ 48,000
" Francisco Iturbe.....	48,000
Dª Francisca Perez Galvez.....	48,000
D. Manuel Escandon.....	48,000
" José Miguel Pacheco.....	48,000
Testamentaría de D. Juan Goríbar.....	30,000
D. Miguel Buch.....	30,000
" José J. de Rozas.....	30,000
Viuda de Echeverría é hijos.....	21,000
Dª Victoria Rul.....	21,000
D. Francisco de P. Portilla.....	21,000
Señora Gutierrez Estrada.....	21,000
D. José María Rincon Gallardo.....	21,090
" Miguel Bringas.....	21,000
Dª Teodora Hurtado de Moncada.....	21,000
Señora viuda de Flores.....	12,000
Sres. Mosso hermanos.....	12,000
" Luis G. Barreiro.....	12,000
" C. Rubio.....	12,000
" German Landa.....	12,000
" Ignacio Cortina Chavez.....	12,000
" Francisco Pliego.....	12,000
" José María Cuevas.....	5,400

D. Bernardo Couto.....	5,400
" Tomás L. Pimentel.....	5,400
" Hermenegildo Viya.....	5,400
" José María Sevilla.....	5,400
" Manuel Fernandez de Córdoba.....	5,400
Testamentaría de Dª Loreto Vivanco de Moran.....	6,000
Señora Sanroman, viuda de Cortina Chavez.....	6,000
Dª Josefa Velasco de Luengas.....	4,200
D. Antonio Suarez Peredoy coherederos. Testamentaría de D. Santiago Moreno.	4,200
Señores Adalid de Torres.....	4,200
D. Manuel Morales Puente.....	4,200
Dª Guadalupe Velasco de Michaus.....	3,000
D. Manuel Samaniego y hermanos.....	3,000
Testamentaría del padre de D. Carlos Robles.....	3,000
Dª Loreto y Dª Jacinta García.....	3,000
D. Miguel Cervantes.....	3,000
" Fernando Pontones.....	3,000
Testamentaría de D. Fernando Benitez.	6,000
Lic. D. Bartolo Saviñon.....	3,000
Dr. D. Mariano Galvez.....	2,400
Señores Flores hermano.....	2,400
D. Joaquin Villalobos.....	2,400
" Francisco J. del Rayo y Cª.....	2,400
Dr. D. Manuel Moreno y Jove.....	2,400
D. Mariano Riva Palacio.....	2,400
Testamentaría de D. Tiburcio Cañas..	2,400
D. Manuel Soriano.....	2,400

D. José Inés Salvatierra.....	2,400
" Longinos B. Muriel.....	2,400
Testamentaria de D. C. Boves.....	2,400
Argumedo, Balbontin y C ^a	2,400
Señores García Icazbalceta.....	2,400
Sr. Bernal (de Toluca).....	2,400
Testamentaria de D. Félix Dosal.....	2,400
D. Mariano García por sí y por su esposa.	2,400
" Leonardo Fortuño.....	2,400
Señoras Cosío que representa el Lic. D. Cornelio Prado.....	2,400
D. Nicolás García.....	2,400
Testamentaria de D. Juan Icaza.....	2,400
Lic. D. Rafael Martínez de la Torre...	2,400
D ^a Faustina Martínez de la Parra.....	2,400
Testamentaria de Muñoz Guijarro.....	2,400
D. Agustín Paredes y Arrillaga.....	2,400
" Mariano P. Tagle.....	2,400
Testamentaria de D ^a Josefa Puebla....	2,400
Lic. D. Macario del Río.....	2,400
Testamentaria de D. José María Sans..	2,400
D. Juan M. Sevilla.....	2,400
" Manuel Terreros.....	2,400
" Isidoro de la Torre, por su señora....	2,400
" José Velez Escalante.....	2,400
Lic. D. Manuel Villamil.....	2,400
Encargado de los negocios del Lic. Zal- dívar por la casa de Segovia.....	2,400
D. Felipe Flores.....	1,200
" Francisco Pimentel.....	1,200
" Luis Jáuregui.....	1,200

D. Sebastian Peon.....	1,200
Testamentaria de D. Tiburcio G. Lama- drid.....	1,200
Idem del Lic. Esteva.....	1,200
D. Cornelio Prado.....	1,200
Señores Perez.....	1,200
Lic. D. Mariano Yañez.....	1,200
Lic. D. Manuel Ágreda.....	1,200
Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera...	1,200
D. Agustín Prado.....	1,200
" Francisco Schiafino.....	1,200
" Juan Antonio Valdivia.....	1,200
Señora viuda de D. José Fernandez de Celis.....	1,200
D ^a Juliana Azcárate de Pedraza.....	1,200
D. Miguel María Azcárate.....	1,200
Señores Peña hermanos.....	1,200
D ^a Guadalupe Gorraez de Cosío.....	1,200
D. José Juan Cervantes.....	1,200
Sr. Peña (dueño de la hacienda del Caza- dero).....	1,200
Testamentaria del Sr. Lic. Madrid....	1,200
D. Clemente Sans.....	1,200
D ^a Gertrudis Segura de Murguía.....	1,200
Lic. D. Juan Rodríguez de San Miguel.	1,200
D. Manuel Campero y hermanos.....	1,200
Lic. D. Manuel Cordero, por la testamen- taria del padre Cadena.....	1,200
D. Mariano Conde.....	1,200
Señora Cuevas de Gual.....	1,200
Testamentaria de D. Andres Cervantes.	1,200

Testamentaria del general D. José María Cervantes.....	1,200
D. Manuel Echave.....	1,200
" Bruno Echave.....	1,200
D ^a Josefa Esnaurrizar.....	1,200
D ^a Lina Fagoaga de Escandon.....	1,200
D. José Elías Fagoaga.....	1,200
" Antonio Icaza.....	1,200
" Juan Morales.....	1,200
" Ignacio Mora y Villamil.....	1,200
" Antonio Moran.....	1,200
" Diego Moreno.....	1,200
Testamentaria de D. Miguel Nájera...	1,200
Lic. D. Mariano Navarro.....	1,200
D. Francisco Ontiveros.....	1,200
" José María Palma y hermanos.....	1,200
" Eduwige Palacios y su esposa.....	1,200
Lic. D. Vicente G. Parada.....	1,200
Testamentaria de D. Francisco Pacheco.	1,200
D. Francisco Rivas Góngora.....	1,200
" Ignacio Pliego.....	1,200
D ^a Josefa Reyes de Govantes.....	1,200
D. Luis Rivas Góngora.....	1,200
" Leopoldo Rio de la Loza.....	1,200
" Miguel Rul y hermanos.....	1,200
" Atilano Sanchez Garayo.....	1,200
" Carlos Sanchez Navarro.....	1,200
" Antonio Tagle.....	1,200
" Ignacio David.....	1,200
Lic. D. Rafael Trejo.....	1,200
D. Andres Tellez y su esposa.....	1,200

Testamentaria de D. Cristóbal de la Torre.....	1,200
D. Antonio de la Torre.....	1,200

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno federal en México, á 1^o de Junio de 1861.
—*Benito Juárez*.—Al C. José María Castaños, Ministro de Hacienda y crédito público."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes,

Dios y Libertad. México, Junio 1^o de 1861.—*Castaños*
—Exmo. Sr....

125

Junio 4 de 1861. Ley. Autorizacion al gobierno para que se proporcionen recursos de cualquiera manera que sea, para destruir á la reaccion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 5^a.—El Exmo. señor presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed: Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al gobierno para que se proporcionen recursos de cualquiera manera que sea con el fin de destruir á la reaccion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 4 de Junio de 1861.—*Gabino F. Bustamante*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio del Gobierno federal en México, á 4 de Junio de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Castaños, Ministro de Hacienda y crédito público."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y demas fines. Libertad y Reforma. México, Junio 4 de 1861.—*Castaños*.

126

Junio 8 de 1861. Orden. Reduciendo las cuotas del préstamo forzoso decretado en 1º del actual con la condicion que expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—El Exmo. señor presidente ha determinado reducir las cuotas del préstamo forzoso decretado en 1º del actual á una tercera parte, siempre que el entero de ella se haga de aquí al día 15, y bajo el concepto de que el 16 se procederá á hacer efectivo el préstamo en totalidad, con arreglo á lo dispuesto en 1º del actual.

Y por acuerdo de S. E. se avisa al público para su conocimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c. *Castaños*.

127

Julio 17 de 1861. Ley. Suspension de pagos, inclusa la deuda contraída en Lóndres y convenciones diplomáticas, y establecimiento de una Junta superior de hacienda, con las atribuciones que se menciona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—El Exmo. señor presidente constitucional, con fecha de hoy, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Art. 1º Desde la fecha de esta ley, el Gobierno de la Union percibirá todo el producto líquido de las rentas federales, deduciéndose tan solo los gastos de administracion de las oficinas recaudadoras, y quedando suspensos por el término de dos años todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Lóndres, y para las convenciones extranjeras.

Art. 2º Las aduanas marítimas y demas oficinas recaudadoras de las rentas federales, enterarán todos sus productos líquidos en la Tesorería general, sujetándose exclusivamente á las órdenes del Ministerio de Hacienda. En los dias quince y último de cada mes remitirán al mismo, el estado de sus ingresos y egresos.

Art. 3º Dentro del término de un mes, el gobierno formará y publicará un presupuesto económico de todos los gastos públicos, sobre la base de hacer en el de 31 de Diciem-